

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL SOMETIMIENTO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: DERETIL, S.A., EN CUEVAS DE ALMANZORA (ALMERÍA); GEOCICLE,S.A., EN ALBOX (ALMERÍA); CLH, S.A., EN MÁLAGA; SOLNOVA, S.A., EN SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA); SOLUCIA RENOVABLES, S.A., EN LEBRIJA (SEVILLA), Y HELIOENERGY, S.A., EN ÉCIJA (SEVILLA). (EXP.: 27/23)

El artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

La protección civil se considera como un instrumento de seguridad pública, integrada en la política de seguridad nacional, correspondiendo al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, en virtud del artículo 149.1.29ª de la Constitución Española. Esta competencia, según diversas sentencias del Tribunal Constitucional, no sólo se limita a las emergencias en que concurra un interés nacional, sino también a procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil, integrándolos en un diseño o modelo nacional mínimo.

A tenor de la distribución de competencias anteriormente expuesta, se aprobó la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, determinándose que el riesgo derivado de las actividades en las que intervengan este tipo de sustancias será objeto de planes especiales en los ámbitos territoriales que lo requieran, así como que los citados planes se elaborarán de conformidad con unas directrices básicas, incluidas en la Norma Básica de Protección Civil.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 13.1 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, define los planes especiales de emergencia, como aquellos elaborados para hacer frente a las emergencias producidas por riesgos para los que la normativa emanada de la Administración General del Estado establezcan su regulación a través de la correspondiente directriz básica de planificación relativa a cada tipo de riesgo, indicándose en el artículo 13.4 de la citada Ley que serán elaborados por la Consejería competente en materia de protección civil y, en su caso, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación por la Consejería competente por razón de la materia, y aprobados por el Consejo de Gobierno.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponde a esta Secretaría General Técnica la tramitación de disposiciones de carácter general.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

En el mismo sentido, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, disponiendo en su



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/04/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

apartado 1, letra c): “A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición”, y en la letra d) del mismo apartado se establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Considerando que la aprobación de un plan de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas puede afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se considera justificado conceder trámite de audiencia a través de los Ayuntamientos donde se ubican los establecimientos con el objeto de que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen convenientes.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

RESUELVO

La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones. La cumplimentación del citado trámite se realizará, según ha señalado el centro directivo promotor del proyecto normativo, al resto de Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a los siguientes Ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería).
- Ayuntamiento de Albox (Almería).
- Ayuntamiento de Málaga.
- Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).
- Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla).
- Ayuntamiento de Écija (Sevilla).

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/04/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	